



VISTO: El Informe Técnico N° 002-2025-GAT, de fecha 15 de mayo de 2025, el Memorando N° D003523-2025-GAT de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN) adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, establece que la Gerencia General, conduce el planeamiento estratégico y operativo de la entidad y ejecuta los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones de la Superintendencia; asimismo, es la máxima autoridad administrativa de la entidad y se encarga de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea de la entidad;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante Ley y Reglamento) establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 25 inciso 25.1 literal b) de la Ley precisa que: **La Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general...;

Que, el artículo 44 inciso 44.6. del Reglamento establece lo siguiente: *El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento” (en adelante La Directiva), la misma que en el artículo 6 inciso 6.3. precisa: *La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso;*

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la compatibilización del requerimiento de la siguiente manera: proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el artículo 5 inciso 5.1 de la Directiva, señala que: *La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante*; asimismo, el artículo 6 inciso 6.1 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de compatibilización;

Que, en observancia de la normativa antes citada, mediante el memorando N° D003523-2025-GAT, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia de Articulación Territorial, en calidad de área usuaria solicita se gestione la resolución que apruebe la compatibilización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo opacímetro marca Brain Bee, modelo OPA-30, N/S N°231012000049, asignado a la Unidad Desconcentrada de Lima -Callao, adjuntando para tal efecto el Informe Técnico N° 002-2025-GAT, de fecha 15 de mayo de 2025, mediante el cual sustenta la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento;

Que, se desprende del precitado informe técnico que, el servicio que se pretende contratar es complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para garantizar su funcionalidad y operatividad, “porque es un servicio especializado que involucra mano técnica especializada del representante de la marca con un conocimiento adecuado de la electrónica de estos equipos y no se pierda la garantía del fabricante, lo cual permitirá que la entidad realice la fiscalización en el cumplimiento de los Límites Máximos Permitidos (LMP) de emisiones contaminantes en vehículos en circulación, dentro del ámbito de la red vial nacional y departamental o regional, para dar cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2025-SUTRAN-GG, se delega en el/la jefe/a de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para el año fiscal 2025, en el marco de la Ley y su Reglamento, las siguientes funciones: a) Autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento...;

Con el visado de la Gerencia de Articulación territorial y de conformidad con lo establecido en la ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la compatibilización del requerimiento para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo opacímetro marca Brain Bee, modelo OPA-30, N/S N°231012000049, asignado a la Unidad Desconcentrada de Lima -Callao, a que hace referencia el Informe Técnico de compatibilización de fecha 15 de mayo de 2025, por un periodo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que motivaron la compatibilización.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el área usuaria remita a la Dependencia encargada de las contrataciones el informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, su documento de aprobación, así como el requerimiento respectivo, a fin de que dicha dependencia

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: JNPFNCNZ

realice las actividades necesarias para concretar la contratación del servicio requerido conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el área usuaria verifique que, durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización, se mantengan las condiciones que motivaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar a la Oficina de Administración para dejar sin efecto dicha compatibilización.

ARTICULO 4.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
JEFA (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SUTRAN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JNPFNCNZ**